



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **06 MAYO 2024**

2024-5-1-0001979

VISTO: el artículo 10 del Decreto N° 200/018, de 2 de julio de 2018;

RESULTANDO: que dicho artículo estableció la forma de determinar el crédito fiscal por el arrendamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, así como las condiciones que se deben cumplir para que el mismo sea de aplicación;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente adecuar las condiciones dispuestas para acceder al crédito señalado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 del Decreto N° 200/018, de 2 de julio de 2018, por el siguiente:

“El crédito fiscal referido en los incisos anteriores será de aplicación siempre que:

- a. el costo de arrendamiento no supere el monto máximo que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en los incisos uno a cuatro del artículo 5º del presente Decreto; y
- b. las terminales de procesamiento electrónico de pagos arrendadas por las empresas beneficiarias hayan registrado transacciones durante el plazo de 120 (ciento veinte) días inmediatamente anterior al período por el que se solicita el crédito.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

13 Art

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS

JL/A-MB

ASUNTO 1355